

# NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

"WALTHER SERRANO E HIJOS CIA LTDA"

OTORGADA POR:

SR. CHRISTIAN ROBERTO WALTHER SERRANO

SR. RODOLFO CARLOS WALTHER SERRANO

SRA. ALICIA GUADALUPE SERRANO LUZETTI

CUANTIA: USD. \$/.10.000,00

Hjml.

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, **VIERNES CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE**, ante mi Doctor **JOSÉ VICENTE VILLACÍS**, Notario Público Décimo Séptimo del cantón Quito (Suplente), por vacaciones concedidas a su titular Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, mediante acción de personal NÚMERO UNO SEIS CERO TRES - DP-DPP, de fecha cinco de agosto del dos mil nueve, del Consejo de la Judicatura, comparecen las siguientes personas, los señores: CHRISTIAN ROBERTO WALTHER SERRANO, casado; RODOLFO WALTHER SERRANO, casado; Y ALICIA GUADALUPE SERRANO LUZETTI,



2

viuda, representada por su Mandataria señorita María Gabriela Walther Serrano, soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor Rodolfo Walther, que es de nacionalidad alemana e inteligente en el idioma castellano, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato, a quienes de conocerles por sus documentos de identificación que me presentan doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la de constitución de Compañía Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Comparecen, a la celebración de la presente escritura pública, los señores: CHRISTIAN ROBERTO WALTHER SERRANO, casado; RODOLFO CARLOS WALTHER SERRANO, casado; Y ALICIA GUADALUPE SERRANO LUZETTI, viuda, representada por su Mandataria señorita María Gabriela Walther Serrano, soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor Rodolfo Walther, que es de nacionalidad alemana e inteligente en el idioma castellano, mayores de edad, de estado civil casado, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de

Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.-

**SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es "WALTHER SERRANO E HIJOS CIA LTDA".

**ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.-

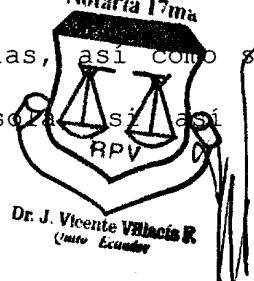
**ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.-

**ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto único y exclusivo, el de prestar servicios en la realización actividades complementarias de: alimentación, y limpieza. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar toda clase actos, contratos, que sean acordes a su objeto, y que no estuvieren prohibidos por la legislación nacional.

**ARTICULO QUINTO.-**

**TRANSFORMACION Y FUSION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola si así lo



resolviere la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.**- **ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIOS Y SUS PARTICIPACIONES.**- El capital social de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América y se encuentra dividido en diez mil participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una.- El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

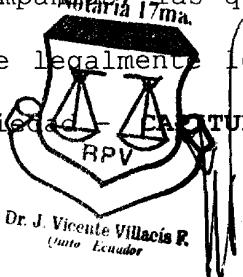
Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones	Porcentaje
Christian Walther	US\$ 3500	US\$ 3500	3500	35%
Rodolfo Walther	US\$ 2000	US\$ 2000	2000	20%
Alicia Serrano	US\$ 4500	US\$ 4500	4500	45%
Total	US\$ 10.000	US\$ 10.000	10.000	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle de los aportes realizados. La presente inversión se la realiza con el carácter de nacional, a excepción de la realizada por el señor Rodolfo Walter que tiene el carácter de extranjera directa. **ARTICULO SEPTIMO: PARTICIPACIONES.**- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, luego de haber sido firmado por el Presidente y Gerente General de la sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos

en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicando esta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cessionario. Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía. **ARTICULO OCTAVO.-**

**FONDO DE RESERVA.**- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Socios hasta completar el valor que este mismo órgano determine.-

**ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.**- Se considerará como socio al que aparezca como tal en el Libro de Participaciones y Socios. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad. - **CAPITULO**



Dr. J. Vicente Villacis R.  
Canto Ecuador

6

**TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**

**DECIMO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y, administrada por el Presidente, Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **JUNTA**

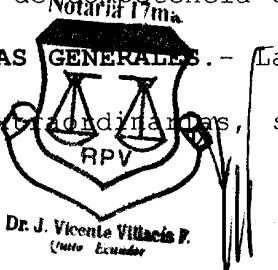
**GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS**

**SOCIOS.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y**

**DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:-

- a) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de

dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; g) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; k) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; ll) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES.** - Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, se



reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

**JUNTAS UNIVERSALES.**- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO**

**QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.**- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socios o socios que representen por los menos el diez por ciento del Capital Suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, el o los socios que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión.- **ARTICULO DECIMO**

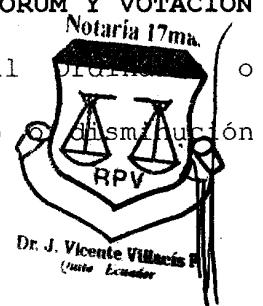
**SEXTO.- QUORUM.**- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda

convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social, representado por los socios que concurren a la reunión.-

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- VOTACION REQUERIDA.**- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto en proporción a su valor.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Participaciones y Socios, de los socios presentes y representados, el valor de las participaciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACION  
REQUERIDAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General

Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento



Dr. J. Vicente Villacís P.  
Quito Ecuador

del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria, Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.**- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General de Socios pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar

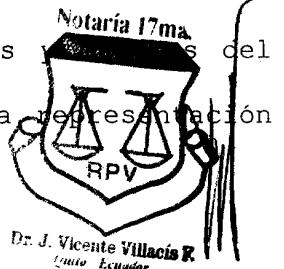
espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.-

**DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO.**- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGESIMO**

**PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) El Presidente deberá y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales de participación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO**

**SEGUNDO.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO VIGESIMO**

**TERCERO. ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son atribuciones del Gerente General:- a) El Gerente General ejercerá la representación



12

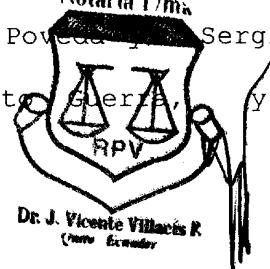
legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General de Socios; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales g) y h) del artículo décimo segundo del presente Estatuto o que contengan objeto ilícito; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General de Socios; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales de Socios y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f ) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias, permisos y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias

que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; l) Suscribir conjuntamente con el Presidente las participaciones y certificados provisionales que la Compañía entregará a los socios; m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de socios conforme a la ley y los estatutos.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

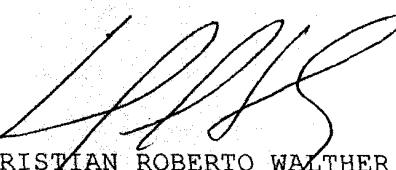
**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO QUINTO -**

**NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **DISPOSICION**

**TRANSITORIA.-** Facultase de manera expresa los señores doctor Fernando del Pozo Contreras, y/o, Juan Francisco Poveda, Sergio Oswaldo Mera Bahamonde, y/ Diana Karolina Pinto Gómez, y/o



Stefanía Castro Villacis, y/o Gabriela Peñafiel, miembros de la firma de asesoría legal Gallegos, Valarezo & Neira Cia. Ltda., para que realicen todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, inclusive para obtener con su sola firma la inscripción de la misma en el Registro Único de Contribuyentes. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que se halla firmada por el Doctor Fernando del Pozo Contreras, Abogado con Matrícula profesional número cinco mil seiscientos treinta y siete (5637), del Colegio de Abogados de Pichincha; y, que se agrega al registro, la misma que los señores comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento, íntegramente a los señores comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



SR. CHRISTIAN ROBERTO WALTHER SERRANO

c.c. 1706773908



SR. RODOLFO CARLOS WALTHER SERRANO

c.c. 171007880-5

SRA. MARIA GABRIELA WALHER SERRANO

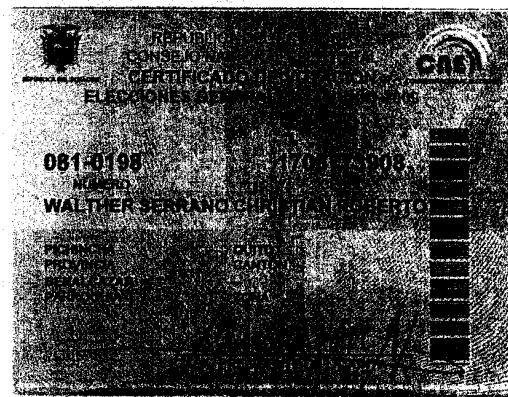
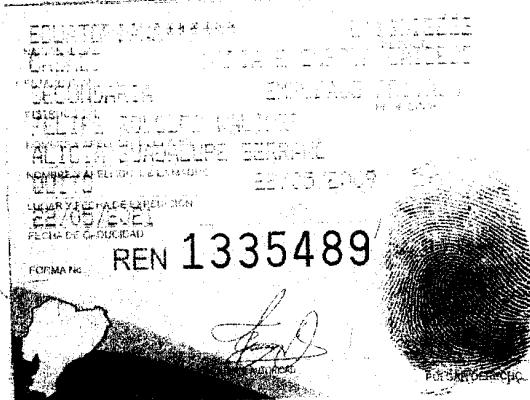
(MANDATARIA DE ALICIA GUADALUPE SERRANO LUZETTI)

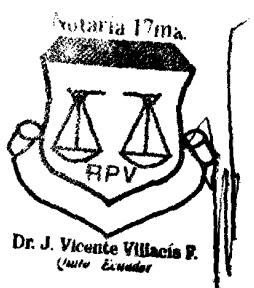
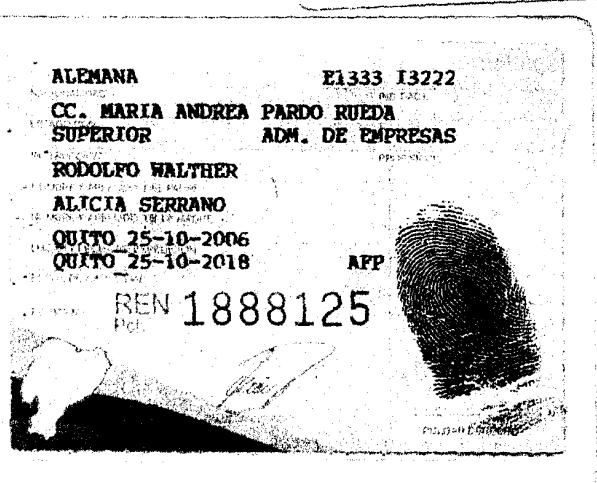
C.C. 1707574792

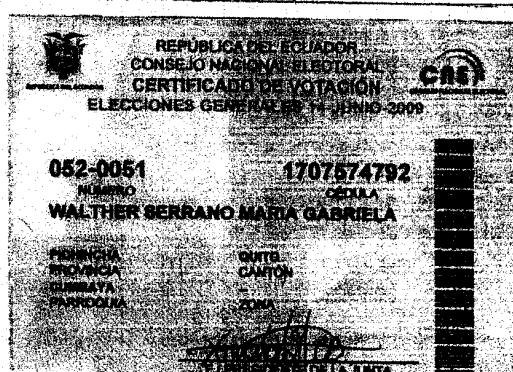
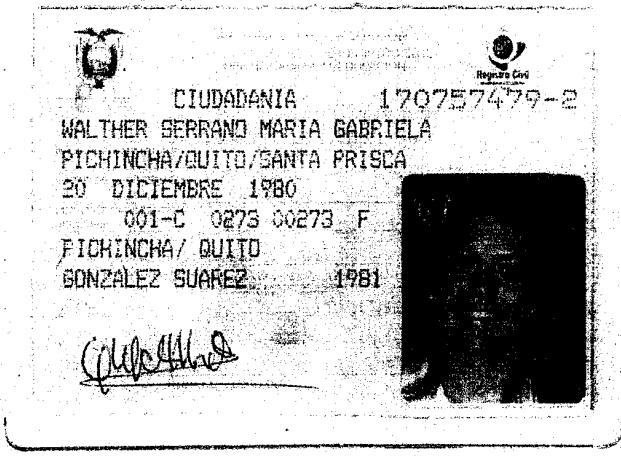
Notaria 17ma.



Dr. J. Vicente Villanueva  
*(Dra. Fernández)*







NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y Siete (3877)

## PODER GENERAL



OTORGA:

ALICIA GUADALUPE SERRANO LUZETTI

A FAVOR DE:

MARIA GABRIELA WALTHER SERRANO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

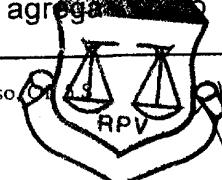
P.R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes dieciséis (16) de junio del año dos mil nueve, ante mí, Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente de este Cantón, por licencia concedida al titular Doctor Roberto Salgado Salgado, conforme consta de la acción de personal número mil ciento noventa y cuatro guión DP guión DPP de fecha once de junio del año dos mil nueve, expedida por el Doctor Marco Rodas Bucheli, Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparece la señora ALICIA GUADALUPE SERRANO LUZETTI, portadora de la cédula de identidad número uno, siete, cero, cero, dos, nueve, seis, cuatro, siete, guión seis (C.C. 170029647-6) de estado civil viuda, mayor de edad, domiciliada en Quito, a quien de conocer doy fe en cuanto me ha presentado su documento de identidad cuya copia certificada se agrega.

Autoria 17ma.

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso Of. 101  
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariatercerquito.com

Dr. J. Vicente Villacís P.  
Quito - Ecuador

documento habilitante, libre y voluntariamente me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que transcribo a dice: Señor Notario: Sírvase extender en su registro de escrituras publicas una en la cual conste el poder general que otorgo al tenor de las siguientes cláusulas.- Primera: Yo, ALICIA GUADALUPE SERRANO LUZETTI, portadora de la cédula de identidad número uno, siete, cero, cero, dos, nueve, seis, cuatro, siete, guión seis (C.C. 170029647-6) de estado civil viuda, mayor de edad, domiciliada en Quito, confiero poder general, tan amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de MARIA GABRIELA WALTHER SERRANO, portadora de la cédula de identidad número uno, siete, cero, siete, cinco, siete, cuatro, siete, nueve, guión dos, (C.C. 170757479-2), a quien constituyo mi mandataria y procuradora para toda clase de asuntos.- Segundo: El poder que confiero a la señora MARIA GABRIELA WALTHER SERRANO, es el mas amplio que pueda conferirse de conformidad con nuestras leyes, sin excluir ni limitar ninguna facultad.- Tercera: Autorizo expresamente a mi mandatario para que pueda hacer a mi nombre y en mi representación todas aquellas cosas que, por disposición de cualquier ley, requieran cláusula especial. .- Cuarta: Aunque este poder es generalísimo, y sin que la enumeración que sigue limite en manera alguna sus facultades generales, manifiesto expresamente que este poder sirve y autoriza a mi mandatario, entre otras muchas cosas, para lo siguiente: a.- Para comprar, vender, enajenar a cualquier título, arrendar o tomar en arriendo, hipotecar, gravar, establecer servidumbres, derechos de usufructo, uso, habitación, etcétera, sobre cualquier clase de bienes, tanto muebles como inmuebles, y en general, para todo contrato o acto judicial o extrajudicial, para constituir, extinguir, novar o modificar cualquier relación jurídica.- b.- para cualquier clase de gestión administrativa ante cualquier



organismo o entidad publica o privada, incluyendo el cualquier trámite que  
tenga que ver con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).-  
NOTARIA  
TERCERO podrá por tanto, entre otras cosas, abrir o cerrar cuentas bancarias, girar  
o endosar cheques, hacer prestamos, girar, aceptar o endosar letras, etcétera.  
otros títulos de crédito, etcétera.- c.- para intervenir en la constitución de  
cualquier clase de sociedades, sea por fundación o por suscripción,  
representarme en juntas generales y asambleas, suscribir, comprar o  
transferir acciones o participaciones sociales, y ejercer todos los derechos  
que me correspondan en sociedades existentes en las actualidad o que  
fueren constituidas en el futuro.- d.-para intervenir en mi nombre y  
representación en toda clase de donaciones o sucesiones.- podrá por  
tanto, hacer y aceptar adjudicaciones; suscribir las operaciones  
particionales y ejecutar cuanto sea necesario o conveniente para la  
terminación e inscripción de la partición; tomar posesión de los bienes  
muebles o inmuebles, créditos o derechos que fueron adjudicados y  
venderlos o enajenarlos a cualquier título; celebrar cualquier convenio o  
transacción con terceros o con los demás llamados a la sucesión y  
adquirir de estos sus derechos y acciones en la misma, y en general,  
realizar todos los demás actos judiciales o extrajudiciales que considere  
convenientes o necesarios. e.- podrá demandar, contestar demandas  
siempre que fuere yo citado previamente, tramitar o proseguir juicios,  
apelar, desistir y, en general, comparecer ante autoridades, jueces o  
tribunales de cualquier orden, inclusive el tribunal fiscal.- concedo a mi  
mandatario todas las facultades indispensables para el cumplimiento de  
su mandato incluso las contenidas en el artículo cuarenta y ocho del  
código de procedimiento civil.- Quinta: Faculto también a mi mandatario  
para que revoque los poderes que sean otorgados por mi y para que  
sustituya el presente poder y delegue su mandato, total o parcialmente.

favor de otra u otras personas. En suma mi mandataria, MARIA GABRIELA WALTHER SERRANO tiene la libre administración de mis negocios y puede hacer en mi nombre y representación todo cuanto yo podría hacer y las leyes permitan que haga con los mas amplios e ilimitados poderes generales y especiales.- Usted señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, para la perfecta validez y pleno efecto de la escritura. .- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que se halla firmada por el Abogado Luis Marin Tobar Subía, con matricula profesional número once mil novecientos uno del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí, el Notario, se afirma y ratifica en todo su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

X *Alicia Guadalupe Serrano Luzetti*  
ALICIA GUADALUPE SERRANO LUZETTI  
C.C. 17-0029647-6



DR. GERMANA FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO, ECUADOR

NOTARIA TERCERA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE GOBIERNO  
ESTADO CIVIL - QUITO

RECIBO DE DEDICACION AL ID 1000000047-6  
SEPARANDO LA UNION CONJUNTA  
SISTEMA JUDICIAL / GONZALEZ SUAREZ

FECHA: 2007-05-21

HORA: 02:26 OCDE/LE

PICHINCHA - QUITO

DIRECCION:

EQUATORIUM\*\*\*\*\* E133511222

VISITANTE RODOLFO WALTER P.

SUPERIOR

SECRETARIA

CARLOS SERRANO

RODRIGO GARNETTI

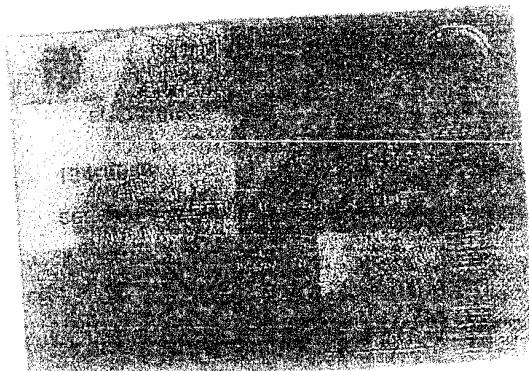
WIFI

21/05/2009

21/05/2009

REN 1335164





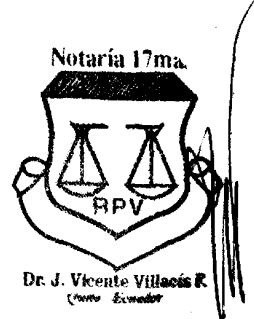
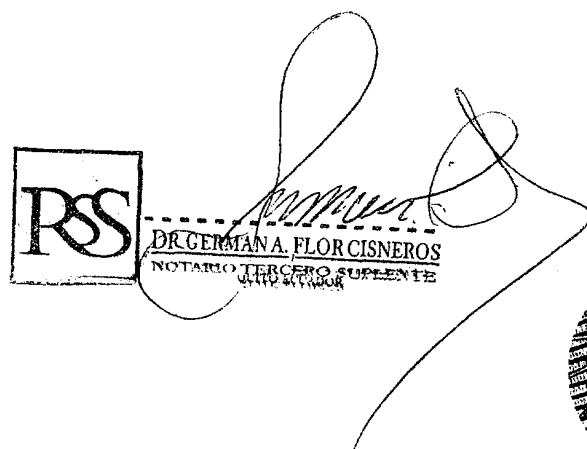
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN QUITO, en acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial CERTIFICO que la copia que se incluye, que consta de 15 páginas, es reproducción exacta del documento presentado ante su suscripción. Quito, el 10 de junio de 2009.

Notario Público del Cantón Quito  
Miguel Trujillo Rodríguez





Se otorga ante mi; y, en fe de ello confiero esta **PRIMERA** Copia  
 Certificada de la Escritura Pública de PODER GENERAL, otorgada por:  
**ALICIA GUADALUPE SERRANO LUZETTI**, a favor de: **MARIA GABRIELA WALTER SERRANO**, Sellada y firmada en Quito,  
 dieciséis de junio del dos mil nueve.





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7248882  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MERA BAHAMONDE SERGIO OSWALDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/06/2009 10:38:53 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- WALTHER SERRANO E HIJOS CIA. LTDA.**  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/07/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 05201IKC000212-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **WALTER SERRANO E HIJOS CIA. LTDA.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SERRANO LUZZETTI ALICIA GUADALUPE	\$4,500.00
WALTHER SERRANO CHRISTIAN ROBERTO	\$3,500.00
WALTHER SERRANO RODOLFO CARLOS	\$2,000.00
TOTAL	\$10,000.00

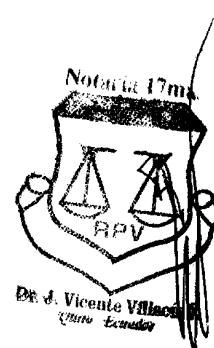
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75%, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

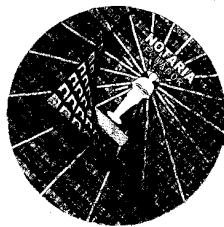
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 14 DE AGOSTO DE 2009

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

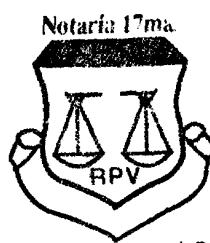
F.N. QHS

Se otorgó, ante mí el Notario (Suplente), la presente escritura pública de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "WALTHER SERRANO E HIJOS CIA. LTDA.", otorgada por: SR. CHRISTIAN ROBERTO WALTHER SERRANO Y OTROS; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al diecisiete de agosto del dos mil nueve.



DR. JOSE VICENTE VILLACÍS  
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

(Suplente)



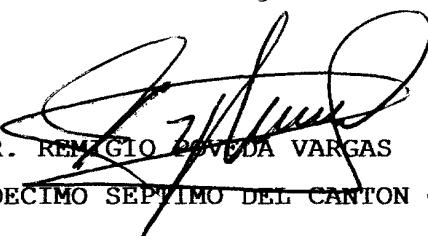
Dr. J. Vicente Villacís R.  
*(Quito Ecuador)*

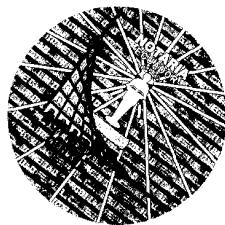


15

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA WALTHER SERRANO E HIJOS CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, ante el Notario (Suplente) Dr. José Vicente Villacís, el catorce de agosto del dos mil nueve, de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.09.003504, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veintiséis de agosto del dos mil nueve.- Quito a, veintisiete de agosto del dos mil nueve.

  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

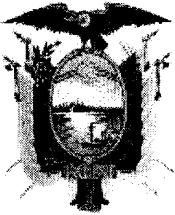


Notaria 17

NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO TRES MIL QUINIENTOS CUATRO de la SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC. de 26 de agosto del 2.009, bajo el número 2879 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía “WALTHER SERRANO E HIJOS CIA. LTDA.”, otorgada el 14 de agosto del 2.009, ante el Notario DÉCIMO SEPTIMO SUPLENTE del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JOSÉ VICENTE VILLACÍS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1722.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 31554.- Quito, a cuatro de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**-

*DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

*DR. HÉCTOR GAVIERNES FREIRE*  
**DR. HÉCTOR GAVIERNES FREIRE**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**  
**SUPLENTE**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS

20

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0022616

Quito, 15 SEP 2009

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **WALTHER SERRANO E HIJOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez  
SECRETARIO GENERAL